



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1º. Objeto del reglamento

Es objeto del presente Reglamento regular el funcionamiento, uso y disfrute de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Biar. Dichas instalaciones han sido creadas para la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas, y en general, la actividad deportiva que pretenda ejercitar cualquier persona.

Artículo 2º. Apertura de instalaciones y atención al público

Las Instalaciones Deportivas Municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo al Reglamento vigente.

Artículo 3º. Derecho al acceso y uso de los espacios deportivos

Tienen derecho a acceder y usar las instalaciones deportivas para el fin que le son propias, todas las personas, asociaciones deportivas, clubes legalmente constituidos, Federaciones, centros de enseñanza públicos o privados u otras entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- Tengan entre sus fines el fomento de la educación física y el deporte.
- Se dispongan a practicar alguno de los deportes para los que se encuentran concebidas las instalaciones.
- Abonen las tasas establecidas por el Ayuntamiento de Biar.
- Cumplan la normativa contenida en este Reglamento.

También podrán destinarse las instalaciones, de forma puntual, a actividades de carácter social y cultural que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen y cuenten con la correspondiente autorización.

Artículo 4º. Forma de acceso a las Instalaciones Deportivas

a) El acceso a las instalaciones se efectuará siempre por el lugar señalado al efecto, desde la vía pública, o desde las demás instalaciones deportivas.

b) Con anterioridad al acceso a cualquiera de las instalaciones deberá adquirirse el ticket o entrada que acredite el pago del precio establecido, o bien exhibir el carné de abonado de utilización de dicho espacio deportivo anual o de temporada, junto con la reserva de la instalación en su caso.

c) Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados, utilizando las papeleras que se hayan repartidas por todas las zonas de la instalación. Deberán respetar y cuidar todo el mobiliario, bancos, jardines, arbolado, etc.



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

d) Utilizarán la Instalación Deportiva únicamente en la especialidad deportiva que esté autorizado practicar.

e) En las Instalaciones Deportivas, en las zonas destinadas a vestuarios y dentro de los recintos deportivos, únicamente se encontrarán los deportistas, entrenadores, delegados y árbitros, ubicándose el resto de acompañantes en los graderíos. Respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los empleados en este sentido.

f) El usuario deberá guardar la debida compostura y decencia, tanto en los vestuarios como en la práctica del juego. No está permitido gritar, correr en los pasillos y en general toda actividad que pueda molestar a los demás usuarios.

g) La colocación de propaganda en las Instalaciones Deportivas Municipales deberá solicitarse al Ayuntamiento de Biar, y será éste quien decida sobre su colocación o no.

h) Al utilizar cualquier espacio deportivo con luz artificial, el usuario deberá de avisar al término de la utilización, al conserje.

i) Los vehículos utilizados por los minusválidos que resulten usuarios de las instalaciones deberán ser aparcados en lugar adecuado previsto para ello, quedando custodiados por el propietario.

i.bis) Respetar los derechos preferentes de otros usuarios, especialmente en cuanto a las reservas de horario previamente concedidas.

j) Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus indicaciones.

k) Identificarse mediante el D.N.I. o documento equivalente acreditativo de su identidad cuando así le sea solicitado para acceder a las instalaciones.

l) Cualesquiera otras obligaciones que vengan reconocidas por la legislación vigente y por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 5º. Actuaciones prohibidas

1. Fumar, comer o realizar cualquier acto que produzca desperdicios, excepto en las zonas señaladas al efecto.

2. Introducir animales en las instalaciones deportivas

3. Vestirse y desvestirse fuera de los vestuarios.

4. La entrada de personas de un sexo a espacios reservados exclusivamente para el otro sexo.

5. Ducharse en vestuarios reservados al sexo contrario y/o la realización de actos que atenten contra la dignidad de los demás usuarios.



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

6. Así mismo, en la piscina municipal como en las restantes instalaciones deportivas municipales queda prohibida la introducción de mesas, sillas, tumbonas, hamacas.

Artículo 6º. Responsabilidad de los usuarios

Los usuarios serán responsables de los daños que causen a los edificios, bienes y demás elementos de que disponen las Instalaciones Deportivas Municipales, incluidas las plantas, árboles, césped, etc., estando obligados a reparar los daños causados, poniéndolo en conocimiento de la persona encargada del cuidado de las instalaciones.

De los daños ocasionados por los menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren inhabilitadas.

El Ayuntamiento de Biar, no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten a los usuarios.

La responsabilidad de los actos que el público realice en las instalaciones del Ayuntamiento de Biar durante la celebración de espectáculos o competiciones recaerá exclusivamente sobre las entidades organizadoras.

En caso de usuarios pertenecientes a Clubs, éstos serán responsables subsidiarios del comportamiento de sus deportistas.

Artículo 7º. Normas de conducta de los usuarios

El incumplimiento de las normas contenidas en este reglamento, así como los actos de vandalismo y mal comportamiento, darán lugar a sanciones que pueden ocasionar la expulsión inmediata de la instalación así como la reparación, reposición y/o abono de los daños ocasionados.

Artículo 8º. Derechos de los usuarios

Todos los usuarios, de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Biar tendrán derecho a:

- a) La utilización, de todos los servicios que oferte el Ayuntamiento de Biar.
- b) Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.
- c) Cualesquiera otros derechos que vengán reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en este Reglamento.
- d) Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

Artículo 9º. Clasificación de los usuarios

Se distinguen las siguientes categorías entre las personas y entidades que tiene acceso a las instalaciones deportivas:

- Usuarios abonados.
- Usuarios no abonados
- Clubes deportivos, asociaciones deportivas, federaciones deportivas y centros públicos de enseñanza.

Artículo 10º. Concepto de usuario abonado

Se consideran usuarios abonados a todas aquellas personas que siendo vecinos de Biar y habiendo formalizado su inscripción hayan sido admitidas, estén en posesión del carné acreditativo como tal y al corriente en el pago de todas las cuotas.

Los abonados deberán satisfacer las cuotas fijadas por el Ayuntamiento de Biar, que tendrán carácter anual, independientemente del día que realicen la solicitud de entrada.

Artículo 11º. Derechos de los abonados

1. Quienes deseen obtener el carné de abonado deberán presentarse en la oficina del Polideportivo Municipal con la siguiente documentación:

- Solicitud correctamente rellenada.
- Certificado de empadronamiento en Biar
- Una fotografía tamaño carné.

2. Los abonados tendrán derecho:

- A que se les entregue el carné acreditativo de la anualidad correspondiente para el que se abona.

- A la inscripción y matriculación en todos los Cursos Deportivos que se organicen por el Ayuntamiento de Biar siempre que existan plazas libres, con prioridad sobre los usuarios no abonados.

- En todo caso tendrán preferencias las reservas efectuadas por abonados sobre las efectuadas por los demás usuarios no abonados.

Artículo 12º. Obligaciones de los usuarios abonados

La pérdida, extravío, robo o deterioro del carné que dé lugar a la reposición del mismo facultará para solicitar la confección de un duplicado y llevará consigo la entrega de una nueva fotografía de tamaño carné y el pago de la tasa establecida al efecto.

En el caso de robo o pérdida del carné, deberá dar cuenta inmediatamente, en Administración para su conocimiento.



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

Artículo 13º. Concepto de usuario no abonado

Usuario no abonado es toda persona física que acceda a la instalación sin ser abonado.

Los usuarios no abonados tendrán derecho a la utilización de cualquiera de las instalaciones deportivas dentro de los horarios y en los días en los que las mismas se encuentren abiertas al público.

Como justificante del abono del precio le será entregado un ticket o documento que le faculte para acceder a la pista de juego solicitada, cuya exhibición podrá ser requerida por el personal de las instalaciones en cualquier momento.

Artículo 14º. Uso de las instalaciones por los clubes, asociaciones deportivas y federaciones

1. Los clubes, asociaciones deportivas y federaciones podrán hacer uso de las instalaciones para la celebración de entrenamientos, competiciones, encuentros, exhibiciones, etc., en horarios que no interrumpan el desarrollo normal de las actividades deportivas de los demás usuarios.

Para tener consideración de club, asociación o Federación, éste deberá de estar inscrito en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del Consell Valencia de L'Esport o en el Registro oficial correspondiente de cualquier otra Comunidad Autónoma.

2. Los clubes y asociaciones deportivas de Biar tendrán preferencia en la utilización de las instalaciones municipales propias del deporte que practican sus asociados, con sus equipamientos correspondientes, respecto a los clubes y asociaciones que no tengan su sede en el municipio.

3. Los Clubes y Federaciones deberán solicitar por escrito al Ayuntamiento de Biar, Concejalía de Deportes, la concesión de las instalaciones para partidos, entrenamientos, exhibiciones, etc. La coordinación del Polideportivo Municipal de Biar designará los horarios de reserva, procurando armonizar los intereses de todos ellos, siendo siempre preferentes los que tengan su sede en Biar y sin perjuicios a los horarios establecidos para su utilización por otros usuarios. Concedido el uso de la instalación será necesario facilitar el nombre del club, su responsable, la actividad deportiva a desarrollar, la categoría, el número de usuarios previstos, así como la relación de sus deportistas con nombre, apellidos, fecha de nacimiento y fotocopia de su correspondiente licencia federativa, todo ello antes del comienzo de la utilización de las instalaciones.

4. La duración de esta concesión será de una temporada: considerándose como temporada deportiva el periodo comprendido desde el 1 de septiembre al 30 de junio del año siguiente.

5. Las concesiones se otorgarán a la vista de las solicitudes presentadas de conformidad con los criterios técnico, que por orden preferente, a continuación se relacionan:

- Se atenderá a la categoría y número de equipos del Club, así como el número de participantes en cada actividad y que colaboren con los intereses de la propia población y del Ayuntamiento de Biar. Por cada equipo obtendrán 10 puntos, que se añadirían con 5 puntos para los equipos de mayor categoría. La valoración técnica se realizará por la propia coordinación deportiva.



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

- Que sean grupos estables, como medio de favorecer el asociacionismo deportivo, frente a grupos informales, inestables y faltos de estructura. (10 puntos)
- Que estén ubicados o relacionados con la zona de influencia de la instalación. (5 puntos)
- Que cumplan las obligaciones previamente establecidas (pago de cuotas – si es el caso-, observancia del orden, etc.)

6. A partir de la concesión, todos los cambios producidos en relación con los datos de la inscripción, deberán ser comunicados por escrito a la coordinación del Polideportivo Municipal de Biar. Los calendarios de encuentros para fines de semana serán realizados por las federaciones respectivas, y enviados a la coordinación del Polideportivo Municipal de Biar con 10 días de antelación. El Ayuntamiento de Biar se reserva el derecho de modificar estos calendarios.

7. La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no sólo en cuanto a uniformidad, sino en cuanto a proteger las condiciones de la instalación.

Los miembros del equipo técnico (entrenadores, delegados y personal auxiliar) deberán respetar lo dispuesto en el presente apartado tanto en los entrenamientos como en los encuentros.

Artículo 15º. Organización de cursos y Escuelas deportivas

El Ayuntamiento de Biar podrá organizar los cursos y/o escuelas deportivas de todas aquellas actividades deportivas que demanden los usuarios en cantidad suficiente como para garantizar su viabilidad y tengan cabida en la infraestructura de las instalaciones.

Artículo 16º. Los cursos deportivos

Los cursos deportivos serán actividades de duración limitada, respondiendo a programaciones preestablecidas y con objetivos finales fijados.

No podrán reservarse las canchas o pistas en la fecha y horas destinadas a los cursos.

Artículo 17º. Las Escuelas deportivas

Las escuelas deportivas, serán actividades cuya duración estará programada en función de la evolución de los alumnos y donde cualquier alumno podrá integrarse sea cual fuere su nivel, pudiéndose establecer preferencias en la atención de solicitudes de acuerdo a su antigüedad en el curso durante una misma temporada.

Artículo 18º. Inscripción en los cursos y escuelas deportivas

Podrá inscribirse en los cursos y escuelas deportivas organizadas por el Ayuntamiento de Biar cualquier persona interesada en participar en los mismos,. Las inscripciones se realizarán en el plazo establecido en las oficinas del Polideportivo Municipal de Biar o bien en las oficinas del propio Ayuntamiento.



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

Artículo 19º. Programación de actividades deportivas

El Ayuntamiento de Biar establecerá para cada curso o actividad la cuota a abonar, el periodo de celebración, el número máximo y mínimo de participantes, los lugares de inscripción, etc.

Artículo 20º. Suspensión de actividades deportivas

El Ayuntamiento de Biar podrá suspender actividades o cursos cuando por razones objetivas su continuidad no quede justificada.

Artículo 21º. Obligaciones de los usuarios inscritos en cursos o escuelas deportivas

Son obligaciones de los inscritos en los cursos o escuelas deportivas:

1. Abonar las cuotas establecidas. El impago dará lugar al decaimiento de los derechos.
2. Participar en el curso siguiendo las indicaciones del monitor del curso.

Artículo 22º. Derechos de los usuarios inscritos en cursos

Son derechos de los inscritos en los cursillos:

1. Utilizar las instalaciones deportivas donde se desarrolla el curso.
2. A que no se cambien los horarios y días de impartir el curso, salvo por causa de necesidad
3. A que se facilite por el Ayuntamiento de Biar el material deportivo preciso, excepto la ropa personal.
4. A que todo curso esté impartido por un monitor deportivo capacitado a tal efecto.

Artículo 23º. Acceso de los centros escolares a las Instalaciones Deportivas

Las instalaciones y equipamientos deportivos del Polideportivo municipal podrán ser utilizados en horario lectivo previo acuerdo por ambas partes.

Por dicho motivo el Colegio e Instituto existentes en Biar podrán acceder a las instalaciones deportivas previa petición a la coordinación del polideportivo. Dicha utilización será siempre que lo hagan durante el horario lectivo, autorizados expresamente por el Colegio y acompañados de un profesor, que será responsable tanto de la educación física como del comportamiento de los asistentes.

Artículo 24º. Criterios y condiciones de cesión de las instalaciones

Los criterios y condiciones de cesión, si es el caso, de las instalaciones a los centros escolares se fijarán cada año en el mes de Septiembre teniendo en cuenta los intereses del Ayuntamiento de Biar y del centro de enseñanza.



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

El deporte escolar fuera del horario lectivo también contará con la cesión de las instalaciones por parte del Ayuntamiento de Biar en unas condiciones de uso que cada año se establecerá antes del comienzo de la campaña de deporte escolar.

TITULO II. RESERVAS

Artículo 25º. Modificación o anulación de la reserva

Cuando se encontrasen en mal estado las canchas, pistas deportivas o el material a utilizar, que haría impracticable o peligrosa la práctica de cualquier deporte, se podrá cambiar la hora de reserva elegida por el usuario siempre que manifieste éste su conformidad. En caso contrario, éste perderá la reserva realizada.

Artículo 26º. Lugar y condiciones para efectuar las reservas

La reserva de los diferentes espacios deportivos deberá realizarse por el interesado en el propio polideportivo municipal o bien telefónicamente, en el numero que se especifique a tal efecto. El usuario abonara las cuotas de dicha reserva antes de utilizar dicho espacio deportivo y no se podrá posponer dicho pago.

Las reservas de los distintos espacios deportivos para los usuarios abonados y no abonados se reservarán con un máximo de 48 horas de antelación. Los clubes ... no estarán sujetos a esta limitación.

Los distintos espacios deportivos se podrán utilizar con un periodo máximo de una (1) hora, con excepción de las pistas de tenis, padel y frontón que se ampliaran 30 minutos más, es decir, 1 hora y media. Los clubes no estarán sujetos a esta limitación.

Artículo 27º. Posibilidad de continuar utilizando de la instalación deportiva

Cuando a un usuario se le acabe la hora de utilización de la cancha o pista deportiva, y deseando continuar con la práctica del deporte, se encuentre libre de reserva dicha cancha u otra, podrá utilizar la misma.

Artículo 28º. Obligaciones legales

El personal encargado del mantenimiento de las instalaciones deberá cumplir todas las obligaciones legales establecidas en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 29º. Responsabilidad del Ayuntamiento de Biar

El Ayuntamiento de Biar será el responsable de que se mantenga en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones deportivas, la limpieza de los servicios, vestuarios, duchas, jardines y zonas verdes. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones asumidas por el contratista en los diferentes contratos suscritos por el Ayuntamiento en esta materia.

Artículo 30º. Identificación del personal



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

El personal que preste sus servicios en el Polideportivo Municipal de Biar, sea propio o de cualquiera de las empresas adjudicatarias de los servicios, estará siempre debidamente identificado, mediante el vestuario adecuado.

Artículo 31º. Cierre de las instalaciones deportivas municipales

El Ayuntamiento de Biar se reserva el derecho a cerrar las instalaciones deportivas municipales, sin derecho a indemnización por parte de los usuarios, por decisión de la coordinación de la instalación o acuerdo debidamente motivado, por cuestión de razones sanitarias, de orden público, programaciones propias como competiciones, partidos, cursos o cualesquiera otra que debidamente justificada implique el mencionado cierre.

Igualmente el Ayuntamiento de Biar se reserva el derecho a expulsar e impedir el acceso a las personas que incumplan el contenido de lo dispuesto en el presente Reglamento por infracción grave.

Artículo 32. Número mínimo de jugadores para los diferentes espacios deportivos.

Para poder utilizar los distintos espacios deportivos, se necesitaran un mínimo de jugadores, según modalidades deportivas:

1. FUTBOL SALA, BALONCESTO Y BALONMANO: mínimo de 8 jugadores
2. VOLEIBOL, VOLEI-PLAYA: mínimo de 6 jugadores
3. FRONTENIS, TENIS, PADEL, TENIS DE MESA: mínimo de 2 jugadores
4. FUTBOL: mínimo de 14 jugadores
5. FUTBOL 7: mínimo de 10 jugadores

TÍTULO III. NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS

Artículo 33º. Entrada a la instalación

El acceso a las piscinas se realizará de la siguiente manera:

- Las condiciones climatológicas o cualquier imprevisto, no será bajo ningún concepto, motivo de devolución de cuotas de acceso.

En caso de emergencia o de extrema necesidad, el personal de la instalación y los S.O.S., podrán desalojar o evacuar a los usuarios de las instalaciones.

Cuando la afluencia de público llegue a los límites del aforo de la piscina, se impedirá el acceso a más bañistas.

Artículo 34º. Playa de la piscina

1. La zona de playa se utilizará como zona de descanso y solarium.
2. No se podrá acceder a la playa de piscinas con calzado de calle.



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

3. En las duchas situadas en la playa de piscina no se podrá utilizar jabones ni champús.
4. Queda prohibido comer y beber en la zona verde junto a la playa de piscinas, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas habilitadas y señalizadas al efecto.
5. Igualmente, queda prohibido arrojar residuos y basuras fuera de las papeleras o zonas habilitadas a tal fin.
6. No se permitirá cualquier acción que afecte a la comodidad de los usuarios, como hablar en voz elevada, gritar, cantar, molestar a los bañistas saltando al agua con carreras, empujarse, correr en la zona de baños, etc.
7. No se permitirá la introducción de sillas, hamacas, tumbonas, etc para colocarlas en el solarium, salvo causa justificada y con la autorización del personal responsable de las piscinas.

Artículo 35º. Vestuarios, duchas, WC

1. El usuario utilizará dichas zonas para la realización que ellas mismas definen.
2. Es obligatorio el uso de chancletas en los vestuarios.
3. Los pasillos de acceso a las piscinas, están considerados como zona de transito de usuarios, por lo cual se recomienda no emplearlos como zonas de juegos y estancia.
4. Queda terminantemente prohibido, el utilizar los servicios de la instalación, para realizar el fregado o limpieza de utensilios de cocina, (platos, vasos, cubiertos, etc).
5. Los actos de vandalismo y mal comportamiento, darán lugar a sanciones que pueden ocasionar la expulsión inmediata de la instalación.

Artículo 36º. Lámina de agua y zona de acceso

1. Queda prohibido introducirse en el agua sin saber nadar, a excepción de aquellas personas que realizando cursos de aprendizaje sean requeridos para ello por el monitor-socorrista que imparta el curso.
2. Es obligatorio ducharse previamente al baño, y siempre que se retorne a la zona de baño, especialmente si se proviene del área de servicios higiénicos.
3. Queda prohibida la entrada a las piscinas, a los **menores de 12 años**, que no vayan acompañados de personas mayores de edad, tutores, etc., salvo que acudan para la realización de cursos de aprendizaje de la natación.

Los niños mayores de 12 años y menores de 14 años no podrán entrar en la piscina sin acompañante mayor de edad, salvo que presenten autorización firmada por uno de los padres o tutores legales, firma que deberá realizarse en los modelos que se entregarán al efecto y ante el empleado responsable de la instalación.



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

4. Los niños menores de dos años que accedan a la piscina de chapoteo “siempre” lo harán en compañía de una persona mayor, (padre, madre o tutor).

5. Los niños que accedan a la piscina de chapoteo, lo harán siempre provistos de la correspondiente indumentaria de baño

6. Queda prohibido el baño a menores de 7 años en la piscina grande, sino están en compañía de una persona mayor (padre, madre o tutor).

7. Queda prohibido el baño de personas afectadas por enfermedades infectocontagiosas, así como el mero acceso a la zona reservada a los bañistas de cualquier persona que padezca una enfermedad transmisible, especialmente afecciones cutáneas claramente visibles, pudiendo ser reconocidas a estos efectos por el socorrista o personal sanitario de las instalaciones, si lo hubiere. La Coordinación podrá exigir la presentación de un certificado medico.

8. Una vez en el agua, no está permitido introducir balones, colchonetas u otros objetos que puedan molestar a los demás usuarios (aletas, gafas de buceo, etc.) salvo en los casos autorizados.

9. No está permitido correr para tirarse al agua, empujar, y en general, todo lo que pueda molestar al baño de los demás usuarios o vaya en detrimento de la calidad del agua, así como arrojar objetos del exterior a la piscina y viceversa.

10. No se permitirá bañarse en top-less o desnudo.

11. Es obligatorio seguir las indicaciones de los S.O.S. y demás personal de la instalación.

Artículo 37º. Cursillos y campañas de animación

1. Los usuarios de baño libre deberán respetar en todo momento las zonas acotadas que el Ayuntamiento de Biar marque para la realización de sus campañas de animación y/o cursillos, no pudiendo increpar, empujar o molestar a los cursillistas o nadadores que estén realizando actividades programadas por el Ayuntamiento de Biar.

2. No está permitido colgarse o subirse a las corcheras que acotan dichas zonas.

3. No está permitido utilizar el material de cursillos (tablas, material de enseñanza, etc.) si no se está adscrito a los mismos.

4. El Ayuntamiento de Biar se reserva la facultad de utilización de las piscinas para cualquier actividad o competición que estime conveniente, avisando a los usuarios con una antelación mínima de 48 horas.

Además de las presentes, serán de aplicación las normas dictadas por el Gobierno Valenciano según Decreto 97/2000, de 13 de junio.

TÍTULO IV. NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LAS PISTA POLIDEPORTIVA

Artículo 38º. Reglamento particular



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

a) Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso a la cancha a los equipos media hora antes para realizar el calentamiento, desocupando estos la cancha en el momento de finalizar la competición.

b) Las porterías, canastas, postes y demás accesorios necesarios para la práctica deportiva, que sean móviles, serán debidamente colocados y retirados por los conserjes con la ayuda de los usuarios, si es necesario.

c) El material necesario para cada equipo se deberá recoger del almacén que este situado para cada club. Cada equipo cuando finalice su actividad deberá recoger dicho material, no haciéndose la instalación responsable del mismo. Este material será devuelto en sus respectivos almacenes o ubicaciones. Tanto para la apertura como el cierre del material deberá estar el conserje.

El Ayuntamiento de Biar se reserva el derecho de ocupación de este espacio deportivo para actividades propias (actividades puntuales, animación, etc.).

TÍTULO V. NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL CAMPO DE FUTBOL

Artículo 39º. Reglamento particular

Además del Reglamento General para Usuarios, Clubes etc, para la utilización de los Campos de Fútbol se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Podrá utilizarse a campo completo o dividido a fin de acoger 2 partidos de fútbol-7.

b) El destino de esta instalación será fundamental y preferentemente la práctica del fútbol o fútbol-7 por usuarios de Clubs o asociaciones deportivas.

c) Los clubes de fútbol del municipio podrán utilizar también el campo de fútbol mediante acuerdos individuales suscritos entre las Directivas de los diferentes clubes y el Ayuntamiento de Biar.

d) Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso al Campo de fútbol a los equipos media hora antes para realizar el calentamiento, desocupando estos el Campo de fútbol en el momento de finalizar la competición.

e) Los delegados de los equipos se encargarán del manejo del marcador que esta situado, bajo las instrucciones de la dirección deportiva del polideportivo o bien del conserje.

f) El material necesario para cada equipo se deberá recoger del almacén que este situado para cada club. Cada equipo cuando finalice su actividad deberá recoger dicho material, no haciéndose la instalación responsable del mismo. Este material será devuelto en sus respectivos almacenes. Tanto para la apertura como el cierre del material deberá estar el conserje.

g) Los vestuarios a utilizar serán indicados en Conserjería, o mediante las correspondientes señalizaciones.

h) Los vestuarios se abrirán para los entrenamientos 15 minutos antes de la hora de entrenamiento y deberán desalojarlo 30 minutos después del entrenamiento. Cuando se trate de



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

partido oficial, los vestuarios se abrirán 60 minutos antes de la hora de comienzo del partido debiéndolo desalojar 30 minutos después de concluido el encuentro.

i) Los vestuarios disponen de lavabotes, siendo éste el único lugar donde está permitido la limpieza del calzado deportivo.

j) Los delegados o entrenadores de los diferentes equipos al retirar las llaves de los vestuarios deberán firmar en el estadillo establecido al efecto, debiendo repetir la operación en el momento de su devolución. Durante el periodo de tiempo en el que las llaves permanezcan en su poder, los clubes a los que representan serán responsables de los daños que pudieren realizarse.

k) Cuando el Campo de fútbol tenga una utilización mixta, podrán utilizarse simultáneamente para entrenamientos las zonas de fútbol así como la pista de atletismo y zona de saltos y lanzamientos.

l) Se exceptuará del apartado anterior los lanzamientos que puedan ser peligrosos para el resto de deportistas y para la instalación como pueden ser: lanzamiento de jabalina, disco, martillo etc.

ll) En ningún caso se permitirá simultáneamente la celebración de un entrenamiento y una competición oficial, que se desarrollen en el campo de fútbol y en la pista de atletismo o viceversa.

m) Durante los entrenamientos y competiciones oficiales únicamente podrán estar en el campo de fútbol lo/as deportistas, entrenadore/as y delegado/as de equipo que estén autorizado/as, el resto de acompañantes y seguidore/as ocuparán un lugar de la grada.

n) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

TÍTULO VI. NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE ATLETISMO

Artículo 40º. Reglamento particular

Además del Reglamento General para Usuarios, Clubs etc, para la utilización de las instalaciones deportivas, para la utilización de las pistas de atletismo se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las modalidades a practicar, deberán estar encuadradas dentro del deporte del atletismo.

b) El vestuario mínimo constará de camiseta, pantalón y zapatillas de deporte.

c) No se podrán practicar lanzamientos de peso, martillo o jabalina sin autorización expresa de la dirección del polideportivo municipal, quién habilitará una zona adecuada y acotada al resto de los usuarios para tales fines.



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

d) Para la utilización de este espacio deportivo, para otro fin deportivo como bicicletas, patinaje sobre ruedas o en línea, se necesitará la autorización expresa de la dirección del polideportivo municipal.

TÍTULO VII. NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LA SALA MULTIFUNCIONAL

Artículo 41º. Descripción

Es el espacio deportivo donde se podrán realizar varias actividades deportivas u otros eventos (reuniones asociaciones deportivas, charlas, entrenamientos específicos de gimnasia, aeróbic, ...)

Artículo 42º. Reglamento particular

a) La sala multifuncional estará dedicada preferentemente a la práctica del tenis de mesa y escuelas deportivas municipales como aeróbic, gimnasia de mantenimiento, Por lo tanto su utilización quedará condicionada por estas actividades.

b) El Ayuntamiento de Biar se reserva el derecho de utilización de dicho espacio para cualquier actividad que estime oportuna, siempre avisando del cierre con la suficiente antelación.

c) Cualquier asociación deportiva que necesite hacer uso de la sala para cualquier actividad que no este programa deberá realizar la solicitud por escrito, con una antelación mínima de 3 días para que la organización del polideportivo municipal pueda disponer de tiempo suficiente para la reorganización del espacio deportivo.

TÍTULO VIII. NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL PABELLON CUBIERTO

Artículo 43º. Reglamento particular

a) El destino de dichas canchas será fundamental y preferentemente la práctica por usuarios de deportes colectivos para los que están preparadas las mismas, tales como fútbol sala, baloncesto, balonmano, voleibol y todos aquellos que la estructura actual permita.

b) Se accederá a la cancha únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado.

c) La hora de acceso y desocupación de la cancha será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar ésta para precalentamientos etc.

d) Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso a la cancha a los equipos media hora antes para realizar el calentamiento, desocupando estos la cancha en el momento de finalizar la competición.

e) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

De esta forma habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen los suelos especiales de las canchas. Por el mismo motivo se insta a no utilizar en el pabellón el mismo calzado empleado en la calle y, de manera especial, en temporada invernal.



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

TÍTULO IX. NORMAS DE UTILIZACIÓN CAMPO DE VOLEI PLAYA

Artículo 44°. Descripción

Es el espacio deportivo donde se desarrolla el volei playa

Artículo 45°. Reglamento particular

Además del Reglamento General para Usuarios, Clubes etc, para la utilización de las instalaciones deportivas, para la utilización de la volei playa se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Las modalidades a practicar, deberán estar encuadradas dentro del deporte del voleibol.
- b) El vestuario mínimo constará de camiseta, pantalón y zapatillas de deporte.
- c) No se permitirá hacer uso indebido de la pista, tal como jugar o tumbarse en las arena, tomar el sol, etc.
- d) Para la utilización de este espacio deportivo, para otro fin deportivo, se necesitará la autorización expresa de la dirección del polideportivo municipal.

TITULO X. RÉGIMEN SANCIONADOR: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 46°. Régimen legal y órgano competente

Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Biar o Concejal en quien delegue. Todo ello sin perjuicio del régimen de competencias que en cada momento, atribuya la legislación vigente.

Artículo 47°. Obligación de cumplimiento del presente Reglamento

Los usuarios deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones recogidas en el presente Reglamento, ya que su incumplimiento dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción, además de las que seguidamente se relacionan.

Artículo 48°. Facultades de los responsables de las instalaciones

Los Responsables de la Instalación tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

Artículo 49°. Clasificaciones de las infracciones

Las infracciones se clasificarán en graves y leves tal como se señala a continuación:

A) Infracciones graves:

1. Hurtar, robar o deteriorar intencionadamente las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de los usuarios o espectadores.



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

2. Provocar y participar en riñas, tumultos o agresiones físicas en el interior del recinto deportivo.

3. Ensuciar intencionadamente el agua de la piscina, o arrojar cualquier clase de objeto dentro de la misma.

4. Agredir física o verbalmente al encargado y trabajadores de la instalación.

5. No atender de forma reiterada a las indicaciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.

6. La comisión de tres infracciones leves distintas en un plazo de tres meses.

B) Infracciones leves

1. Consumir bebidas alcohólicas y/o tabaco en las instalaciones, salvo en las zonas autorizadas para ello.

2. Consumir bebidas y/o alimentos en los lugares destinados a la práctica deportiva, zona de la piscina y zona de playa y zonas en las que esté expresamente prohibido.

3. Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos en la instalación.

4. El incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación de forma reiterada.

5. La introducción de comidas o bebidas, latas, recipientes de vidrio, etc., en la zona de práctica deportiva y anexos.

6. La entrada en las áreas destinadas exclusivamente al otro sexo.

7. La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto, alterando el buen funcionamiento, mediante cantos o faltando al respeto a los demás usuarios, público, etc.

8. Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones o el equipamiento deportivo.

9. No utilizar el equipo deportivo en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.

10. El uso del carné por persona diferente al titular del mismo.

11. No respetar las demás prohibiciones, limitaciones u obligaciones establecidas en esta normativa.

Dichas faltas se apreciarán teniendo en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes, o eximentes modificativas de la responsabilidad, sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones judiciales, cuando el Ayuntamiento de Biar aprecie en las acciones señaladas anteriormente responsabilidades penales o civiles.

Artículo 50º. Sanciones



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone en el presente artículo.

A) Como consecuencia de las infracciones graves se podrá imponer la oportuna sanción consistente en la expulsión temporal por un período máximo de 1 año y la pérdida de todos los derechos como abonado y usuario durante el período de la sanción, y/o la imposición de una multa de hasta 1.500 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

Las infracciones y sanciones graves prescribirán a los 2 años.

B) Como consecuencia de las infracciones leves, se podrán imponer la oportuna sanción consistente en el apercibimiento y reprensión pública o privada, y/o la expulsión temporal por un período máximo de 30 días y la retirada por el mismo plazo del carné de abonado, y/o la imposición de una multa de hasta 750 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

Las infracciones leves prescriben a los seis meses, siendo el plazo de prescripción de las sanciones leves de un año.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Alicante, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia local y regirá hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Segunda. Normativa supletoria

En lo no previsto en el presente Reglamento de Servicios se regirá por lo dispuesto en la normativa específica en materia deportiva y en concreto la Ley del Deporte del 22 de marzo de 2011 2/2011 de la Generalitat del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, y de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa en vigor.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento, queda sin valor ni efecto alguno el Reglamento de uso y utilización de las instalaciones del Polideportivo Municipal de Biar aprobado por el Ayuntamiento Pleno.

Publicada en el BOPA nº 77 de 24 de abril de 2012 Modificación art. 36.3 BOPA nº 99 de 28 de mayo de 2013.
